

C-No.05

Panamá, 4 de enero de 2001.

Señor

Plinio A. García

Alcalde Municipal de Pedasí

Primer Suplente Encargado

Distrito de Pedasí - Provincia de Los Santos

Señor Alcalde Suplente:

He recibido su Nota N°. 639-2000 de 19 de diciembre de 2000, ingresada a nuestras oficinas el día 20 del presente mes, por medio de la cual tuvo a bien solicitarnos Consulta referente al apoyo que debe brindar la Policía Nacional a las autoridades municipales.

Concretamente nos expresa “sí es competencia o no de la Policía Nacional repartir boletas o notificar a las personas que el Despacho solicite para alguna diligencia judicial. Dicha inquietud obedece a que se le ha enviado cantidad de boletas al Destacamento de Policía de Pedasí, y se le ha informado que dicha función no es de su competencia.

La experiencia de ese Distrito, ha evidenciado que la Policía es quien notifica a las personas; ya que por ser un Municipio subsidiado, no se cuenta con personal especial, para realizar este tipo de diligencias judiciales.

Es interesante la solicitud de consulta que Usted, nos ha proferido mediante su exhorto; y para ir al punto cuestionado, partimos de la norma suprema, es decir la Constitución Política, la cual marca las directrices que debe seguir todo servidor público en el ejercicio de sus funciones; de allí entonces que el artículo 18 de nuestra Carta Política, establezca el principio de legalidad, en el sentido de que los funcionarios sólo tienen la obligación de hacer aquello que la ley ordene, contrariar el principio, es ir en detrimento de

las actuaciones legales y dejar sin efecto los actos de la Administración Pública.

Abonando al tema de la competencia, decimos que esta es la atribución legítima que se le hace a una autoridad competente para que conozca y resuelva sobre determinado asunto. Esta puede darse en razón de la naturaleza de las personas, al tipo de negocio o materia y a la suma o cantidad, involucrada.

En ese sentido, no podemos decir exactamente que es competencia exclusiva de la Policía Nacional, notificar o repartir boletas a las personas objeto de un proceso. En efecto, si revisamos la Ley N°18 de 1997, dicha atribución no es de su competencia, no obstante, la Ley si le exige a la Policía Nacional el cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes de la República; así como apoyar a las autoridades y servidores públicos y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.

La Policía Nacional colaborará con las autoridades de la República para asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales; apoyará a las autoridades y otros servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, coordinará con la autoridad civil en el ámbito provincial, municipal y de corregimiento, y, **como agente de la autoridad, acatará las órdenes que ésta dicte en el ejercicio de sus funciones legales.** (Ref. Decreto N° 38 de 10 de febrero de 1990 artículos 6 y 8) (Resaltado nuestro.)

Por lo tanto, debe existir la coordinación de labores entre la Alcaldía de Pedasí y la Policía Nacional. Recordándole que aunque no exista un listado taxativo de funciones conjuntas, ambos estamentos del poder público, se ven inmersos en actividades para garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad de la Comunidad. (Cf. Artículo 855 del Código Administrativo y 3 de la Ley N°.18 de 1997.) Labor que podrán desarrollar con mayor eficiencia y eficacia si actúan en armónica colaboración y fundamentados en el respeto mutuo y la solidaridad de trabajo.

La Ley dispone que la autoridad de policía se ejerce por los jefes del ramo. En el caso del Corregimiento le corresponde al Corregidor la calidad de Jefe de Policía de esa circunscripción, subalterno del Alcalde, quien a su vez, es el Jefe de Policía del Distrito (Artículos 861 y 862 del Código Administrativo). Pero valga aclarar, que esta concepción de jefatura es

limitada o relativa, porque se restringe en operabilidad y funcionabilidad. Cuando hablamos de Policía puede referirse a la función de policía o puede tratarse del cuerpo que aplica las medidas policivas. No es lo mismo ser Jefe de Policía que ser Jefe de la Policía. Y en esto se ha insistido en reiteradas ocasiones.

El legislador consciente de la doble acepción, distingue en el artículo 861 del Código Administrativo cuando se refiere a la Autoridad de Policía y cuando se trata de la ejecución de las medidas decretadas por las autoridades de policía, señalando que estas últimas, pueden realizarlas los subalternos municipales y el Cuerpo de Policía que trata el Título XVIII, del Libro IV del Código Administrativo. Queda así claro que la Policía Nacional es un apoyo para la ejecución de las medidas sean para prevenir o para ejecutar aquellas dictadas por las Autoridades.

La Policía Nacional es un cuerpo armado, permanente, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, subordinado al poder público legítimamente constituido, cuyo (a) jefe (a) máximo es él (o la) Presidente (a) de la República. Se le califica como una institución técnica, orgánicamente estructurada en líneas de mando directa y funcional, tal como se establece en su ley Orgánica, (Ley N°18 de 1997) desarrollada en el Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999.

En el Capítulo III de la Ley N°18 de 1997, artículo 7, se dispone las funciones de la Policía Nacional, enfatizándose que su misión principal es, salvaguardar la vida, la honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado, preservar el orden público interno, mantener la paz y la seguridad de los habitantes, mediante el desempeño de funciones tales como:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes de la República.
2. Auxiliar y proteger a las personas y sus bienes.
3. Mantener y restablecer el orden público
4. Prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas...
5. Efectuar labores de información policial en asuntos relacionados con la comisión de ilícitos.
6. **Apoyar a las autoridades y servidores públicos y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.**
- 7...

...

14. Realizar las investigaciones preliminares de los delitos, en los lugares donde no exista dependencia de la Policía Técnica Judicial.

15...

16. Cualquier otra que le atribuya la ley y los reglamentos respectivos.”
(Destacado de la Procuraduría)

El artículo 12 de la Ley N°18 de 1997 establece que la actuación profesional de la Policía Nacional queda sujeta a los principios de jerarquía y subordinación al poder civil, acatando las órdenes o peticiones que reciba de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Ley. Así mismo señala que, en caso de infracción manifiesta contra un precepto constitucional o legal, el mandato superior exime de servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae sobre la autoridad que imparta la orden. Si la orden implica la comisión de un hecho punible, el policía no está obligado a obedecerla; en caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre ambos. Recordemos que las órdenes constituyen manifestaciones externas de autoridad, y se deben obedecer, observar y ejecutar. Pero, quienes impartan las órdenes deben cumplir que estas sean: legales, oportunas, claras y precisas.

Cabe destacar, que es posible que el listado de funciones comunes entre la Policía y el Municipio no se agote en las actividades mencionadas, no obstante en todo caso, cuando surja la necesidad de realizar labores conjuntas, deberán ambas dependencias establecer la coordinación adecuada. Para ello, se establece la relación con el Jefe del Puesto de Policía, Destacamento, Sub-Estación, Estación, Área o Zona correspondiente a la jurisdicción adscrita, que en su condición de unidad operativa se encargará de organizar y planificar los recursos a su cargo para cumplir las órdenes de las autoridades competentes.

Por lo tanto, esta Procuraduría considera que las autoridades de policía del Distrito de Pedasí deben colaborar con las autoridades municipales, y en este caso en particular, en lo relativo a las diligencias judiciales (ejemplo notificaciones), ya que al no contar la Municipalidad de Pedasí, con un personal para realizar dicha labor, pueden solicitarle dicho apoyo a la Policía Nacional.

Ahora bien, sugerimos que ambas autoridades se reúnan para coordinar dicha cooperación conjunta, y así poder realizar una labor eficiente, sin menoscabar las funciones privativas de cada ente.

Sin embargo, de existir alguna inconformidad o desacuerdo, entonces debe comunicarlo al nivel jerárquico superior para que aplique los correctivos o explique los motivos por los cuales no se realiza tal o cual acción; ya que los miembros de la Policía Nacional, no pueden obstaculizar o negar la cooperación necesaria en las investigaciones o actuaciones que realice cualquier autoridad administrativa o judicial. Estoy segura que todos los funcionarios públicos, quieren hacer mejor su trabajo, el asunto es aprender a trabajar en equipo y valorar, los principios constitucionales y legales de eficiencia, eficacia, y vocación de servicio a la comunidad.

Para mayor ilustración adjuntamos copia autenticada de Consulta N°15 de 26 de enero de 2000 que trata sobre el trabajo conjunto de la Policía nacional y demás autoridades municipales.

Espero que nuestra respuesta sea de utilidad en el cumplimiento de sus funciones, me suscribo de Usted, con respeto y consideración.

Atentamente,

Original } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Firmado } Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/cch.